

NUMERO 158.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Rectificación de un fallo.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos. —Washington.—D. C.

En el original de la decision de los señores comisionados, núm. 82, despues de las palabras: «Ademas de esta cantidad (la de 1,870 pesos), deberá abonársele el interés de 6 por ciento anual sobre los mil pesos,» se leerán las siguientes: «desde el 1º de Enero de 1866 hasta que termine sus trabajos la comision.»

Lo certifico.

Washington, D. C.—Noviembre 7 de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 115.—Abril 25 de 1874.

NUMERO 159.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Aclaracion de sentencias.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.— Washington, D. C.—Registro americano núm. 187 de Charles H. Wheeler, y R. M. 358 A. de Eduardo Berron.

Apareciendo que al fallarse estas reclamaciones, se computaron los réditos, sumando las cantidades reconocidas, con las que se conceden por costos, como pide el agente de México, se enmiendan las decisiones dadas en ambos casos, declarándose que las partidas de cien pesos que se conceden en una y otra por vía de gastos de reclamacion, no causan réditos.

Registro americano números 478 de Eugene Pigeon y 607 de Harvey Lake.

Habiéndose dejado de fijar el tipo de los réditos que se conceden en estos casos, se adicionan los fallos como solicita el agente de México, declarándose que dichos

réditos se computarán, en ambos casos, á razon del 6 por ciento anual.

«Por regla general, se declara que en todos los casos en que la comision concediere réditos sin fijar la tasa, segun la que deban computarse que su mente fué conceder el seis por ciento anual.»

Es copia de los acuerdos de la comision aprobados en la sesion de 1º de Noviembre de 1873.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1873.—(Firmado).
—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 115.—Abril 25 de 1874

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or ghosting.]

NUMERO 160.

VICECONSUL EN CHIHUAHUA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.—Viceconsulado aleman en Chihuahua.—Su Magestad el emperador de Alemania ha nombrado al Sr. Benjamin Dagetan, vicecónsul de aquel imperio en la ciudad de Chihuahua, teniendo por distrito consular todo el Estado, y el presidente de la República ha concedido á la patente respectiva el *exequatur* de estilo.

México, Abril 24 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or ghosting.]

NUMERO 161.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Desistimiento de reclamaciones.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos — Washington.—D. C.

El mismo agente de los Estados-Unidos pide permiso para retirar la reclamacion núm. 879 de Lester L. Robinson, porque segun alegan los Sres. Luis Janin é hijos, patronos del reclamante, esta reclamacion fué cedida por un tal Dalton, súbdito inglés, y por lo mismo la comision carece de jurisdiccion para fallarla, y ademas por falta de pruebas y por haber ya espirado el plazo para la presentacion de estas. Pido asimismo permiso para retirar la número 934 de James E. Slaughter, contra México; por haber tenido el reclamante un arreglo con el gobierno mexicano.

Hbiendo manifestado no tener objecion que hacer el agente de México, la comision acordó de conformidad las dos solicitudes.

Es copia literal de dos párrafos del acta de la sesion celebrada el dia 28 de Octubre de 1873, que se hallan en la página 68 del segundo libro de actas de esta comision.

Lo certifico.

Washington, 2 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Enero 27 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 116.—Abril 26 de 1874.

NUMERO 162.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 239

Tehuantepec Ship Canal and mexican and pacific railroad Company, contra México.—Núm. 491.

La presente es una reclamacion de 546.615,038 pesos 66 cs., por daños y perjuicios experimentados por el reclamante á causa de haber dejado el gobierno de Mé-

xico de cumplir con los términos de un contrato de fecha 15 de Mayo de 1865.

Este contrato se hizo y otorgó de una parte por José María J. Carbajal, que pretendia obrar en representacion de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, y de la otra Daniel Woodhouse, secretario, superintendente y agente general financiero de la compañía de tierra y minas de los Estados-Unidos, de Europa y Virginia Occidental.

El exámen del instrumento pone de manifiesto que las partes tenian en mira empresas muy bastas y variadas, y previendo la probabilidad de divergencia de pareceres en lo futuro y las disputas consiguientes, acordaron respecto al arreglo de tales disputas lo siguiente:

«Que todas las cuestiones á que pueda dar origen este arreglo, entre los antedichos gobierno general y del Estado y la otra parte, se ajustarán por medio de arbitramento privado, siendo los árbitros dos en número debiendo ser elegidos uno por cada parte interesada, y en caso de no estar de acuerdo, la cuestion ó cuestiones que se ventilen, se someterán á un tribunal de justicia de jurisdiccion competente en los Estados-Unidos de México.»

Aun admitiendo todo lo que el reclamante alega en su favor, la autoridad de Carbajal, el haberse roto el contrato por el gobierno de México, el estar dispuesto y pronto el reclamante á cumplir con él en todas sus partes, el ofrecimiento de hacerlo así, &c., &c., (y sobre estos puntos no damos opinion alguna), todavia tendríamos que esta comision no puede conocer de la controversia,

sino dejar que el reclamante acuda al método de arreglo expresamente estipulado en el contrato.

No hay constancia alguna que demuestre que el reclamante haya hecho ningun esfuerzo para arreglar las cuestiones ocurridas, por medio del arbitraje privado, ó dirigiéndose á los tribunales de justicia particularmente indicados en el contrato. Esto ha debido demostrarse primeramente, ántes de que pudiéramos aventurarnos á dar nuestro decision sobre la queja como si de ella debiéramos conocer segun los términos de la convencion.

Ya se conceda ó niegue la autoridad de Carbajal para celebrar semejante contrato, lo que una prudencia ordinaria dictaba al reclamante era reservar el arreglo de todas las controversias que pudieran hacer de compromisos tan enormes y tan improcedentes, á los tribunales de México, en caso de no dar resultado el arbitraje privado.

A esos tribunales dejamos nosotros la estupenda reclamacion del demandante, cuando las partes interesadas la lleven ante ellos.

Otras objeciones satisfactorias para uno ó ambos de los comisionados pudieran oponerse al aserto de que esta comision pueda conocer de esta reclamacion; pero lo que se ha indicado nos parece suficiente para ameritar que dicha reclamacion se desecha.

Queda, pues, desechada.

Es copia. México, Diciembre 25 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 116.—Abril 26 de 1874.

NUMERO 163.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 240.

Opinion del Sr. Comisionado Zamacena, publicada en sesion de 3 de Febrero de 1874.—Número 21.—Mathiew Thomas, contra México.

Tres consideraciones me inducen á opinar por que se deseche esta reclamacion.

Es la primera, que no hay en ella memorial, no hay gestion de parte y por consiguiente no hay reclanante, no hay reclamacion.

Me refiero por lo que hace á este punto, á lo que digo sobre la misma materia, al expresar mi opinion en el caso número 174.

Ademas, no puedo considerar como probada la nacionalidad americana del reclamante. Este, segun constancia que obra á fojas 7, vuelta del expediente número 107, era en Febrero de 1854 capitán del «Júpiter» y ciudadano mexicano aunque de origen frances.

Si bien posteriormente, á fojas 74 del expediente citado, rectificó el concepto, expresando que sus negocios lo obligaron en San Francisco á tomar carta de ciudadano americano, no hay de este último hecho la prueba necesaria.

Por fin, en la sola lectura del papel número 1, se perciben contrasentidos que no recomiendan la sinceridad de la reclamacion: por una parte se habla allí de procedimientos judiciales, y por otra se presenta la captura del buque «Alert» como un acto arbitrario, violento y sin formalidad legal.

Todo esto produce en mi ánimo la opinion que he expresado al principio.—(Firmado).—*M. de Zamacena.*—

Es copia. México, Marzo 11 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 117.—Abril 27 de 1874.

NUMERO 164.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Opinion del Sr. Comisionado Wadsworth.—Número 21:
—Mathiew Thomas, contra México.*

El reclamante era dueño y capitán del bergantín «Alerta» del cual fué privado por una serie de actos ilegales, cometidos por las autoridades mexicanas del puerto de Guaymas, en Enero y Febrero de 1855.

Fué desposeido de su buque, se le quitaron sus provisiones, &c., y á él se le detuvo como prisionero abordo por espacio de algunos dias, sin excusa de ninguna clase, hasta donde le revelan las pruebas.

Los hechos constan en la manifestacion que bajo juramento hizo el capitán á su regreso á San Francisco (pues no habia cónsul en Guaymas), y están corroborados al pié de la letra por dos testigos.

Esto es todo lo que constituye el caso, que parece muy sencillo, en vista de no haber sido destruida dicha prueba. El valor del barco y de las provisiones importaban 9,000 pesos, á los cuales agrego yo 1,000 pesos por la prision del capitán.

Mi decision es que el gobierno de México pague al de los Estados-Unidos, en moneda corriente de este último país, y por cuenta del reclamante Mathiew Thomas, la suma de diez mil pesos (\$10,000), con intereses á razon del 6 por ciento anual, contados desde el 1º de Marzo de 1855 hasta la terminacion de los trabajos de esta Comision.—*Wadsworth*, comisionado.

Es copia. México, Marzo 11 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 117.—Abril 27 de 1874.

NUMERO 165.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Decision del Arbitro en la reclamacion número 21 de Mathiew Thomas, contra México.

El árbitro de la comision de reclamaciones de México y los Estados-Unidos es de opinion que en el caso núm. 21 de Mathiew Thomas, contra México, no hay prueba suficiente de que el reclamante fuese ciudadano de los Estados-Unidos cuando se originó esta reclamacion.

En consecuencia, la decision del árbitro es que se deseche la reclamacion.

Washington, Febrero 27 de 1871.—(Firmado).—*Edward Thornton.*

Es copia. México, Marzo 11 de 1874.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»— Núm. 117.—Abril 27 de 1873

NUMERO 136.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opinion del Sr. Comisionado Zamacona, publicada en sesion de 3 de Febrero de 1874.

Número 174.—Benjamin Adell, contra México.

Apenas puede decirse que hay en este caso reclamacion, y si no hay reclamacion, mucho ménos hay pruebas. Forman este expediente algunos de tantos papeles rezagados en el ministerio de Estado ó en la legacion americana de México, y que han sido enviados á esta comision sin averiguarse si entrañan una reclamacion en

forma, si hay álguien que se queje de un perjuicio, y que pida séria y formalmente la indemnizacion.

No se lee en estos papeles (y no son mas que dos los que contiene el expediente), sino una protesta de Adell y una declaracion de otra persona, poco conducente para apoyar la intencion del protestante. Pero una protesta no es una reclamacion. La protesta expresa que se tiene la conciencia de un derecho y el deseo de que no se entienda renunciado; pero de aquí á ejercitar ese mismo derecho, hay una distancia inmensa sobre la cual no debe saltar la oficiosidad de un gobierno ó de un tribunal.

Nada comprueba la exactitud de estas ideas, como los términos de la protesta que obra en este expediente. Dicese en ella desde las primeras líneas que Odell creia tener derecho á una indemnizacion, y que *mas tarde* haria valer ese derecho. «*I shall hereafter prosecute a claim.*»? Y consta que haya presentado tal reclamacion? Los papeles que tengo á la vista no lo dicen, y la comision seria impropriamente oficiosa en suponerlo. Antes por el contrario, podemos decir con toda seguridad que no hay entre nosotros una reclamacion formal por los derechos que la protesta de Odell relata. Nuestras facultades, conforme al pacto de que derivan, se reducen á decidir *las reclamaciones* (no las protestas), que se hallaban pendientes en Julio de 1863, ó que se hayan presentado posteriormente á la comision. Yo sostendré constantemente que, donde no hay reclamante, donde no hay gestion de parte, no hay reclamacion propiamente dicha, y que los gobiernos, bastante importunados ya por las instancias de los interesados en verdaderas reclamacio-

nes, hacen mal en agitar como tales las que no tienen el carácter de una instancia personal.

Si la comision tuviese la eficiencia de acordar á Odell (por hechos que, ademas, no están probados), una indemnizacion cualquiera, pondria quizá al gobierno de los Estados-Unidos en la necesidad de llamar por anuncios y pregones, á esa persona favorecida sin pretension formal de parte suya, para descubrir quizá que tal persona no existe ni ha dejado sucesores que le representen. No solo habria mucho de injusticia contra México, sino aun algo de ridículo en esta accion espontánea y oficiosa de la comision, respecto de reclamantes imaginarios.

Por otra parte, los dos papeles que forman la documentacion del caso, no constituyen prueba capaz de producir conviccion, y cuando mas inspiran una sospecha de que hubo un complot contra la vida del general Alvarez, y que Odell fué abandonado en una posicion sospechosa por los que proyectaban el asesinato.

Mi opinion es que este expediente debe descartarse del registro.—(Firmado).—*M. de Zamacoa.*

Es copia. México, Marzo 12 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 117.—Abril 27 de 1874.

NUMERO 167.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opinion del Sr. Comisionado Wadsworth.—Núm. 174.

—*Benjamin F. Odell, contra México.*

Los acontecimientos en que se funda la queja tuvieron lugar en 1855. La prision de casi seis meses de duracion que comenzaron las autoridades, bajo Santa-Ana, se continuó por D. Juan Alvarez despues de su triunfo, y fué agravada por crueldades y actos de indignidad.

El individuo fué preso primeramente en Chilpancingo y posteriormente en Acapulco, donde por fin se le puso en libertad el 26 de Noviembre del mencionado año. Ahí, alcabo de nueve dias, se presentó ante el cónsul americano (que parecia ser pobre báculo) é hizo bajo juramento una relacion circunstanciada de las graves ofensas de que habia sido objeto. El cónsul tuvo todas las oportunidades necesarias para saber si era verdadera ó falsa esa relacion, y sin duda la consideró digna de su apoyo cuando trasmitió los papeles á su gobierno.

Las circunstancias que enumera el ofendido bajo las